

El fenómeno denominado Alienación Parental (AP) y sus implicaciones forenses en la jurisdicción civil en España

Parental Alienation (PA) phenomenon and its forensic implications in the civil courts in Spain

TEJERO - ACEVEDO, ROBERTO¹ Y GONZÁLEZ - TRIJUEQUE, DAVID²

RESUMEN

El artículo revisa el recorrido del fenómeno denominado Alienación Parental (AP) y la polémica que ha generado, describiendo los datos que se conocen sobre su entidad nosológica, evaluación, curso clínico o tratamiento. Se analizan también las implicaciones legales y forenses con base en la jurisprudencia que ha generado. Se realiza un estudio bibliométrico sobre las resoluciones judiciales emitidas por tribunales civiles colegiados en España durante 2010 y 2011 (N=58). La AP se acreditó en un 17,2% de las resoluciones, y motivó la presencia de informes periciales en un 89,7%. El 100% de las resoluciones se relacionó con procesos de custodia, en las que la figura más acusada de alienante fue la madre (un 65,5%), seguida del padre (un 32,5%), y se aplicaron distintas formas de tratamiento. Se reflexiona sobre la necesidad de mejorar en el conocimiento del fenómeno para auxiliar más eficazmente al jurista.

Palabras clave: Alienación Parental; Psicología forense; Custodia de los hijos.

1 Máster y D.E.A. en Psicología forense. Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Psicólogo forense. Dirección postal: c/ Joaquín Rodrigo, 3. C.P. 28100. Equipo Psicosocial. Juzgados de Alcobendas. Teléfono: 0034 916258633. Correo electrónico: rtjero@cop.es; roberto.tejero@madrid.org

2 Dr. en Psicología forense. Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Psicólogo forense. Dirección postal: Avda. Juan Carlos I, s/n. C.P. 28905. Equipo Psicosocial. Juzgados de Getafe. Teléfono: 0034 916499432. Correo electrónico: david_gonzalez@madrid.org

ABSTRACT

This paper reviews the course of phenomenon called Parental Alienation (PA) and controversy it has generated, describing known data about its nosological entity, assessment, clinical course or treatment. It analyzes the legal and forensic implications on the basis of case law that it has been generated. Is conducted a bibliometric study, which analyzes judgments issued by appellate civil courts in Spain during 2010 and 2011 (N = 58). PA was credited in 17.2% of judgments, and led to the presence of forensic reports in 89.7%. All of judgments (100%) were related to custody proceedings, in which the mother was figure most accused as alienating (65.5%), followed by the father (32.5%), and were applied different forms of treatment. It reflects on the need to improve knowledge of the phenomenon more effectively to assist the lawyer.

Key words: Parental Alienation; Forensic Psychology; Child Custody.

INTRODUCCIÓN

-Antecedentes y entidad nosológica

El constructo denominado Síndrome de Alienación Parental (SAP), creado por Gardner (1985), tiene ya un recorrido histórico de casi tres décadas, y ha generado una encendida polémica. El debate ha podido en ocasiones exceder el marco dialéctico o científico, y algunos autores (Rand, 2011) han denunciado el nivel de análisis ideológico, e incluso político, que se está haciendo del concepto de Alienación Parental (AP). En todo caso, parece innegable el alcance mediático y la difusión que ha cobrado este fenómeno (Jaffe et al, 2010).

La polémica y los intereses asociados a este constructo, han propiciado una progresiva radicalización en los posicionamientos técnicos y profesionales (Tejero y González-Trijueque, 2012). Por un lado se sitúan los autores que consideran el constructo SAP como científicamente validado y útil para el abordaje clínico de algunos menores que muestran rechazo parental en casos de separación o divorcio (e.g. Aguilar, 2004, 2008; Baker, 2007b; Bernet, 2008; Bernet et al., 2010; Gardner, 1985, 2004; Luengo y Coca, 2007; Vallejo et al., 2004), llegando a entenderlo como una forma de maltrato infantil (Aguilar, 2007; Tejedor, 2006, 2007; Segura et al., 2006; Weigel y Donovan, 2006). Por otro lado, los autores que niegan la existencia de este constructo o lo consideran como un concepto cien-

tíficamente no abordable (e.g. Bolaños, 2008; Escudero et al., 2008; Faller, 1998; Hoult, 2006; Vaccaro y Barea, 2009), llegando a describirlo como una herramienta machista, encaminada al mantenimiento de una sociedad patriarcal, con etiquetas como: “mito neomachista” (Lorente, 2009, Paz, 2007), “síndrome de alienación patriarcal” (Montero, 2007) o “síndrome de juzgados” (Escudero et al., 2008).

Gardner (1985) definía originalmente el constructo SAP como un trastorno infantil que surge principalmente en el contexto de los conflictos legales sobre la custodia de los hijos, cuya manifestación principal es la campaña de denigración de un hijo hacia uno de sus progenitores, debido a la influencia del otro progenitor, en combinación con contribuciones del propio hijo (Gardner, 1985, 1998, 2000). La propuesta inicial de Gardner situaba a la figura materna como más habitualmente alienante, si bien en sus últimos artículos el autor describió el aumento de madres alienadas (Gardner, 2002b). El hijo alienado estaría esencialmente preocupado por ver a uno de sus progenitores de forma negativa, al tiempo que idealiza al otro, llegando a desarrollar un conjunto de síntomas, que pueden extenderse en distinto grado de intensidad, y que Gardner diseccionó en ocho “síntomas primarios”: (1) Campaña de denigración; 2) Justificaciones para el desprecio; 3) Ambivalencia; 4) “Pensador independiente”; 5) Apoyo reflexivo

al progenitor alienante; 6) Ausencia de culpa; 7) Argumentos prestados y 8) Extensión al entorno del alienado).

A lo largo de su recorrido, el constructo SAP ha ido sufriendo modificaciones y reformulaciones (centradas principalmente en su uncausalidad y en su concepción de síndrome médico). Las publicaciones más recientes suelen referirse ya al fenómeno SAP como Alineación Parental (AP) indistintamente, eliminando la condición de síndrome (e.g. Bow, Gould y Flens 2009; Jaffe, Ashbourne y Mamo, 2010; Rand, 2011), y ese proceso ha derivado en la propuesta del Trastorno por Alienación Parental (TAP), para su inclusión en la próxima edición del manual DSM V (Bernet et al., 2010). Actualmente, el TAP figura como entidad clínica, objeto de revisión en la categoría de diagnósticos propuestos por fuentes externas a la APA, según la página Web oficial de esa entidad (www.dsm5.org), que prevé para el próximo mayo de 2013 la publicación de la nueva edición DSM-V.

Bernet (2008), ya había presentado ante la Asociación Americana de Psiquiatría una propuesta formal similar en 2008, que fue rechazada, al parecer por no aportar información suficiente en cuanto a la validez del SAP como entidad clínica independiente, la fiabilidad de sus criterios diagnósticos y la prevalencia de ese fenómeno, pero animaba a seguir en el estudio y la obtención de datos en esas áreas (Bernet

et al., 2010). La propuesta de TAP de Bernet et al. (2010) es muy similar a la descripción de SAP de Gardner (Tejero y González-Trijueque, 2012), que ya había reclamado en distintas ocasiones, antes de su fallecimiento, la inclusión del SAP en el DSM V (Gardner, 2002a, 2003, 2004).

Algunos autores han propuesto el uso del manual DSM actual (DSM-IV-TR) para diagnosticar situaciones de SAP sin recurrir a ese término (Jarne y Arch, 2009), codificando la alteración en el Eje I o en el IV, según sean, o no, el principal objeto de atención clínica, con el uso de las categorías no especificadas (códigos Z en CIE-10 o códigos V en CIE-9-MC) dentro del epígrafe de “problemas paterno-filiales”. También se ha señalado (Turkat, 2002) que el SAP cumple criterios para el diagnóstico genérico DSM-IV de “Trastorno mental no especificado” o de los trastornos no especificados dentro de otros cuadros clínicos ya incluidos en el DSM. En ese punto, el propio Gardner (2002a, 2003) recomendaba explícitamente que se emplease el diagnóstico de SAP, si se cumplían los criterios propuestos por él, aunque no figure en las clasificaciones DSM o CIE, y se huyese de otros conceptos como rechazo o simple AP (no SAP), ya que el diagnóstico de SAP y el fomento de su utilización podría agilizar el reconocimiento diagnóstico internacional.

Precisamente, la principal, y más habitual, crítica esgrimida por las po-

siciones que no reconocen la validez científica del fenómeno SAP (Hoult, 2006; Vaccaro y Barea, 2009), es que no figura en las dos principales clasificaciones diagnósticas internacionales, DSM y CIE, en ninguna de las sucesivas revisiones posteriores a la aparición del constructo.

Argumentos como los anteriores son contestados con la analogía de la existencia de enfermedades antes de ser institucionalmente reconocidas o clasificadas, tales como el SIDA o diversas psicopatologías (Aguilar, 2008; Gardner, 2002a; Jarne y Arch, 2009; Turkat, 2002). Estas últimas posturas también reivindicaban la existencia de apoyo institucional al reconocimiento del SAP por parte de la propia Asociación Americana de Psicología (APA), que recomendó tres textos de Gardner (1989, 1992b, 1992c) en su Guía para la evaluación de la custodia de los hijos en procedimientos de divorcio (APA, 1994). Más recientemente, esa organización en su revisión de la mencionada guía (APA, 2010) eliminó cualquier referencia al SAP o a Gardner. En otros textos, la misma organización (APA, 1996, 2008) ha señalado que no tiene una posición oficial sobre la entidad y alcance del constructo SAP, por no disponer de datos que apoyen su existencia, y admite que puede ser empleado como elemento de coacción hacia víctimas de violencia de género.

Parece que no existe consenso científico ni profesional respecto a

la inclusión del fenómeno SAP en la clasificación DSM. Baker (2007a), en una encuesta sobre 106 profesionales especializados, encontró que el 50% no estaba de acuerdo con la inclusión del fenómeno SAP en la clasificación DSM, el 33,7% estaba algo de acuerdo y únicamente el 16,3% se mostró muy de acuerdo con la mencionada inclusión. Bow et al. (2009) en su encuesta sobre profesionales forenses, de la salud mental y el derecho (N=448) encontraron que la mayoría de participantes percibían el concepto de AP como muy controvertido (el 67% de la muestra asignaba 5 o más a esa pregunta, en una escala de 0 a 7, donde 7 era extremadamente controvertido), y la mayoría de ellos estimaron que ese concepto presenta aún escasa base empírica (el 68% de los respondientes contestaba 3 o menos en una escala de 0 a 7, donde 0 era: escasa o nula).

Han existido críticas frontales a la inclusión del TAP (o SAP) como categoría diagnóstica DSM (Walker y Shapiro, 2010), argumentando que generaría más perjuicios que beneficios a los menores, ya que podrían ser etiquetados con un trastorno mental de forma innecesaria, ante manifestaciones clínicas que pueden ser explicables por la simple reacción al divorcio. Las quejas apuntan también a la escasez de base empírica para el trastorno propuesto y al peligro de que se emplee como elemento de justificación en situaciones de abuso infantil o violencia domésti-

ca, al no disponer de datos suficientes para poder realizar diagnóstico diferencial con esas situaciones, lo que podría derivar en intervenciones lesivas para el menor, generando problemas técnicos y éticos (Walker y Shapiro, 2010).

- Evaluación, prevalencia, curso clínico y tratamiento

Aunque el fenómeno SAP ha generado un extenso volumen de literatura, parece que es notablemente más escaso el número de estudios empíricos (Tejero y González-Trijueque, 2012). En ese punto, los defensores del SAP como fenómeno científico admiten que, aunque se ha avanzado en ese aspecto, los estudios empíricos disponibles (ya sean estadísticos o experimentales) no sólo son pocos, sino que presentan limitaciones metodológicas importantes, normalmente relacionadas con el sesgo de las muestras o los instrumentos de medición empleados (e.g. Baker, 2005, 2006; 2007a, Baker y Darnall, 2006; Rueda, 2004; Turkat, 2002), que suelen reducirse a la valoración cualitativa de los criterios propuestos por Gardner (Pereda y Arch, 2009). Gardner (2004), en un artículo póstumo, admitía la escasez de estudios empíricos sobre SAP, que atribuyó a lo novedoso del fenómeno, pero consideró que los datos disponibles ya eran suficientes para ser aceptado por la comunidad científica, y apeló a la salud de los menores víctimas de SAP,

para que ese reconocimiento científico no esperase a la realización de más estudios estadísticos o experimentales.

No parece que se hayan desarrollado instrumentos específicos de evaluación para la AP. Bow et al. (2009), en su encuesta (N=448), encontraron que los peritos evaluadores de custodia (N=214) valoraron como formas muy útiles de evaluación en casos de AP las técnicas habituales de evaluar en procedimientos de guarda y custodia (entrevistas, observación, contraste con fuentes complementarias, revisión de documentación, aplicación de test a los progenitores).

Uno de los escasos estudios centrados en evaluar la fiabilidad científica en la evaluación del SAP es el de Rueda (2004), que encontró tasas elevadas de fiabilidad inter-jueces (hasta del 93%) y test-retest (a los 60 días), si bien el estudio presenta carencias muy evidentes (descritas por el propio autor), como la escasez de la muestra (5 casos de posible SAP, evaluados por 18 terapeutas entrenados, para aplicar una escala sobre SAP construida al efecto), y el sesgo en los propios participantes (únicamente participaron evaluadores que no discrepaban de la validez científica del SAP, 40 de los 58 evaluadores iniciales decidieron no participar). El estudio consistió en la valoración por observadores independientes de 5 situaciones descritas de rechazo parental (en condiciones de laboratorio, no eran casos reales de evaluación pericial). El propio

Rueda (2004) señalaba la importancia de realizar más estudios, mejor controlados metodológicamente y describía la falta de consenso entre los profesionales sobre el fenómeno SAP. Al parecer existe una réplica realizada por Morrison en 2006 del estudio de Rueda, con las 5 mismas situaciones y 31 evaluadores, que obtiene resultados similares en fiabilidad inter-jueces y test-retest, pero resulta de muy difícil acceso por tratarse de un estudio para una universidad, y no una publicación científica (citado por Bernet et al., 2010).

La ausencia de estudios empíricos controlados respecto a tasas de prevalencia de este fenómeno SAP es notable (Baker, 2005). Con frecuencia se cita el estudio longitudinal clásico de Clawar y Rivlin (1991), que analizó 700 familias con progenitores separados durante un periodo de 12 años, encontrando tasas de rechazo parental que llegaban hasta el 80% (en diverso grado de intensidad), si bien el estudio es descriptivo, y no se aportan las formas de evaluación y control metodológico. El estudio de Johnston (2003), incluyendo una muestra de 215 menores procedentes de familias separadas (124 en separaciones con litigio y 91 sin litigio), entre dos y tres años después de la separación, obtuvo unas tasas de rechazo severo hacia uno de los progenitores muy sensiblemente inferiores (entre el 8-12% en el caso de las familias en litigio y entre el 7-9 en las no litigantes), resultando lo más

habitual la ausencia de posicionamiento por parte de los menores (entre el 66-80% en el caso de las familias en litigio y entre el 81-83% en las no litigantes), con una media de rechazo parental de 1,85 para las madres y 1,94 para los padres (en una escala con rango de 0 = nada y 5 = extremo).

Una forma indirecta de evaluar las tasas de prevalencia del fenómeno SAP ha sido el uso de encuestas a profesionales encargados de evaluaciones de custodia. Baker (2007a) en su encuesta sobre 106 profesionales especializados, que decían estar muy familiarizados con el fenómeno (un 82,1% de ellos), encontró que la mayoría (un 86,2%), había detectado SAP en menos de un 25% de los casos evaluados. Bow et al. (2009), con una metodología similar (con el uso de encuestas por Internet), encontraron que sus 448 encuestados (profesionales clínico-forenses y del derecho) señalaban que la media de detección del fenómeno AP era del 26%. Spruijt et al. (2005), en una encuesta (también por Internet) realizada en Holanda (N=138) sobre mediadores de familia (N=69) y progenitores divorciados (N=69), señalan tasas de 0% del fenómeno SAP en grado severo, del 9% en grado moderado y del 33% en grado leve, mientras que el 58% de la muestra no detectó SAP en ese país (no hubo diferencias de resultados entre los dos grupos encuestados).

En España, uno de los muy escasos estudios empíricos que se han realizado,

el de Cartié et al. (2005), sugiere cifras de prevalencia del fenómeno SAP del 10%. Los autores analizaron una muestra de 83 menores pertenecientes a 69 familias catalanas, mediante análisis retrospectivo de los expedientes de un equipo psicosocial adscrito a los Juzgados.

Bernet et al. (2010), con base en estudios como los anteriores, señalan que en los EE.UU. puede existir una tasa de prevalencia del Trastorno por Alienación Parental del 1% en menores de población general (parten del dato de que el 20% de los menores norteamericanos tienen progenitores separados, según el Census Bureau de 2009, y de las estimaciones de que el 20% de ellos están implicados en disputas de custodia y el 25% de los menores en tales disputas desarrolla AP, con lo que obtienen un total de 740.000 menores, i.e. el 1% de los menores de ese país). Los autores, aunque admiten que sus cálculos necesitan estimaciones más precisas, señalan que la inclusión del TAP en el DSM-V ayudará a determinar su prevalencia de forma más fiable.

En cuanto al curso y evolución del denominado SAP, también destaca la escasez de estudios consistentes o con respaldo empírico. Waldron y Joanis (1996) describieron, sin base empírica, que los efectos del SAP podrían concretarse en síntomas como el autodesprecio, culpa, distorsión de la realidad y problemas psicológicos y emocionales generales. Baker (2005), mediante el método de entrevista, evaluó a 38 adul-

tos de entre 19 y 67 años de edad (seleccionados de forma incidental, mediante una solicitud por Internet), que decían haber sufrido SAP en su infancia, y describió la presencia de síntomas clínicos como: Baja autoestima y sentimientos de autodesprecio (en un 68% de los casos); depresión (un 70%); problemas de consumo de sustancias (un 33%); desconfianza hacia sí mismo y hacia los demás (un 42%); fomento de la alienación en sus propios hijos (el 50% de los participantes que tenían hijos); divorcio (un 66% se habían divorciado al menos una vez y un 25% en más de una ocasión), y otros (de los que no aporta porcentajes) tales como: dificultades de identidad, sentimiento de desarraigo, renunciar a tener hijos para evitar ser rechazado/a por ellos o ira.

En general, los autores que han desarrollado la teoría del SAP se han dirigido a uno solo de los progenitores como principal causante de los síntomas que refleja el menor (e.g. Aguilar, 2004; Baker, 2006; Cartwright, 1993; Dunne y Hendrick, 1994; Gardner, 1985; Walsh and Bone, 1997). Nuevamente los estudios empíricos centrados en la búsqueda de estrategias o formas concretas de elicitación del SAP resultan muy escasos. Algunos autores han descrito estas estrategias como en un continuo de intensidad, desde lo evidente a lo subliminal (Waldron y Joanis, 1996). Baker y Darnall (2006) realizaron un estudio, con evidentes limitaciones metodológicas, señaladas

por ellos mismos, donde los participantes fueron 127 progenitores separados (60 hombres y 37 mujeres con una media de edad de 42 años, donde únicamente el 6,2% eran custodios), que pensaban que el otro progenitor había alienado a los hijos, y se seleccionaron incidentalmente mediante una encuesta en una página de Internet. Las principales estrategias de alienación detectadas fueron: hablar mal al menor del otro progenitor (94%), interferir en las visitas o limitarlas (63,5%), manipulación emocional (53,1%), restringir o limitar el contacto telefónico o el correo con el otro progenitor (37,5%), restringir o limitar el contacto simbólico (37,5%), interferir en la información (33,3%), alianza insana (29,2%).

El aspecto de la unicausalidad en el SAP es uno de los que más críticas ha recibido, y han surgido reformulaciones, que consideran el fenómeno de la AP como una situación compleja, con responsabilidad de todos los participantes (e.g. Bolaños, 2008; Kelly y Johnston, 2001; Johnston, 2003). En la mencionada encuesta de Bow et al. (2009) sobre profesionales clínico forenses y del derecho (N=448), el 95% de los participantes entendía el fenómeno de la AP como multi-dimensional. Kelly y Johnson (2001) reformularon la propuesta de Gardner, en el sentido de interpretar las respuestas de SAP dadas por el menor dentro del contexto de un amplio sistema familiar, donde inciden de forma interactiva sobre la vulnerabi-

lidad del propio menor variables como el conflicto de pareja, la separación humillante, la personalidad de los progenitores, la prolongación del litigio o la mala gestión profesional (terapeutas y juristas).

En cuanto al tratamiento, Gardner desarrolló un método coercitivo de intervención en casos de SAP, que puede emplear el uso de amenazas (según expresa el propio autor) hacia el progenitor alienador, dirigidas a promover un cambio de custodia, en casos donde no se pueden implementar las visitas con el progenitor no custodio (Gardner, 1991, 2001, 2002a). La propuesta de Gardner (2001) incluye la participación de terapeutas formados especialmente en SAP y vinculados al sistema judicial, y las vías de solución van desde el simple impulso de las visitas ya establecidas (en casos de intensidad leve), a la obligación legal de someter a tratamiento al menor y al progenitor alienante, en ausencia de confidencialidad (en casos moderados), o separar al menor del contacto con el progenitor alienante y ponerlo bajo custodia del progenitor alienado o comunitaria (en casos de intensidad severa).

Nuevamente destaca la falta de apoyo empírico en este tipo de intervenciones, mediante estudios controlados metodológicamente. Clawar y Rivlin (1991) en su estudio longitudinal de 700 familias durante 12 años, concluyen que la relación parento-filial en situaciones de rechazo mejoró en un 90% de los ca-

sos en los que se ordenó judicialmente un incremento del contacto (los datos son descriptivos, y no se aporta método de evaluación). Dunne y Hendrick (1994) analizando 26 menores, con síntomas de SAP, procedentes de 16 familias, señalaban como inefectivas las psicoterapias tradicionales, ya que el rechazo parental únicamente pudo remitir en 3 casos (de los 16), en los que se optó por el cambio de custodia.

El propio Gardner (2001) publicó un estudio de 99 menores con síntomas de SAP, procedentes de 52 familias evaluadas por él en procesos judiciales en los que recomendó al tribunal el cambio de custodia o la restricción del contacto con el progenitor alienante. Según Gardner, de esos 99 casos, en los 22 (el 100%) en que el tribunal atendió su prescripción se produjo una reducción o eliminación de los síntomas de SAP, mientras que esa mejoría sólo se produjo en 7 casos (el 9,1%) de los 77 en los que no se atendió su orientación pericial (el autor realizó el seguimiento mediante una simple llamada telefónica a los progenitores alienados, y no contactó con los alienantes, al parecer porque podían estar ofendidos con su dictamen, lo que constituye una notable limitación señalada por el propio Gardner).

En España, Aguilar (2008) señala (sin exponer la metodología utilizada) que en su experiencia, de 50 casos de menores con síntomas de SAP en grado moderado-severo, ninguno mejoró ante el uso de psicoterapias tradicionales.

Warshak (2010) ha desarrollado un programa de intervención, el Family Bridges, donde describe un porcentaje de éxito terapéutico en 22 de los 23 menores participantes, pero él mismo describe las importantes limitaciones del estudio y del método, entre las que destaca su elevada especificidad (únicamente aplicable a aquellas situaciones donde el juzgado ordena un cambio de custodia, interrumpiendo, además, el contacto con el progenitor “alienante”), la escasez de la muestra (12 familias) y el elevado coste (entre 7.500\$ y 20.000\$ de los EE.UU).

El planteamiento coercitivo propuesto por Gardner ha suscitado numerosas críticas, atendiendo al efecto lesivo que la permanente amenaza o coacción puede generar sobre los menores y las personas implicadas, que se basa en acciones legales, y no terapéuticas, o que se orienta a terceras personas, y no al propio menor (Escudero, 2008; Hoult, 2006), llegando algunos autores a calificar de mala praxis médica la forma de intervención propuesta por Gardner (Vaccaro y Barea, 2009).

Algunos autores (Jaffe et al., 2010) han alertado sobre la dificultad de abordar el problema de la AP únicamente desde el juzgado o desde las intervenciones terapéuticas tradicionales, por las limitaciones que implica el elevado conflicto familiar que subyace, y han sugerido posibilidades de intervención temprana desde la prevención. Otras propuestas (Ellis y Boyan, 2010) también han desa-

rollado estrategias de intervención para coordinadores terapéuticos designados por el juzgado en situaciones en las que los métodos tradicionales de terapia familiar son inefectivos.

En la encuesta realizada por Bow et al. (2009), a peritos evaluadores en procesos de guarda y custodia (N=214) sobre la frecuencia de sus recomendaciones de intervención (en una escala de 1: Nunca, a 7: Siempre) en casos de AP, los tipos de intervención más frecuentemente recomendados (con media de 5 o más en esa escala 1-7) fueron: Terapia individual con el menor; terapias individuales con los progenitores o programas de escuelas para padres. Otras estrategias recomendadas con menor frecuencia (con puntajes medios en torno a 4), fueron: Designar especialista de seguimiento; utilización de correo electrónico para la comunicación; terapia familiar; visitas supervisadas; asignación de tutor (Guardian Ad Litem); supervisión de los intercambios, reducción del contacto con el progenitor alienante. Finalmente, la encuesta detectó otros tipos de intervención recomendados con mucha menos frecuencia (puntaje medio de 3 o menos en la mencionada escala), entre las que se encuentra precisamente el cambio de custodia (3,37); terapia conjunta con ambos progenitores (3,24); mediación (3,15); sanciones como multa o cárcel (2,26); internado del menor en centro escolar especializado (1,62) o en centro clínico (1,56).

- Implicaciones legales y forenses

En la legislación española no aparece específicamente el término SAP ni el de AP, pero el ordenamiento civil español sí prevé situaciones que pueden relacionarse con este fenómeno, especialmente en lo relacionado con el incumplimiento del régimen de visitas (Romero, 2012, Ureña, 2008). En ese punto, el Art. 94 del Código Civil, recoge explícitamente que el progenitor no custodio tendrá derecho a visitar a sus hijos y estar en su compañía, a no ser que circunstancias graves lo aconsejen. La Ley de enjuiciamiento civil (L.O. 1/2000) establece en su Art. 776.3 que el incumplimiento reiterado del régimen de visitas podrá dar lugar a la modificación por el juzgador de la opción de custodia establecida. También podría el juzgador imponer multas económicas al progenitor que incumpla las visitas (Art. 709), y podría reclamarse la indemnización por daños materiales y morales sufridos por el menor y el progenitor perjudicado, con base en el Art. 1902 del Código Civil, pero el proceso suele ser largo y costoso (Romero, 2012).

Un caso especial es el de la legislación brasileña, que dispone de una ley específicamente creada para el fenómeno AP, Ley Ordinaria N° 12.318, de 26 de agosto 2010, que dispone sobre Alienación parental. El texto legislativo define de forma explícita los actos de AP (Art.2), e identifica diversas for-

mas de practicarla (e.g. desacreditar al no custodio, dificultar el ejercicio de la patria potestad, dificultar los contactos y visitas con el progenitor, dificultarle el acceso a la información del hijo, interponer denuncias falsas contra él o su entorno, promover mudanzas de domicilio injustificadas). El Art. 5 indica al juzgador que en casos de AP puede ordenar la práctica de informe pericial biopsicosocial, que deberá ser realizado por un técnico cuyo perfil profesional y académico acredite su pericia para el diagnóstico de este fenómeno (Art. 5.2), en un plazo de 90 días (Art. 5.3). Asimismo, se disponen diversas medidas (Art. 6), que incluyen hasta la retirada de la patria potestad o la inversión de la opción de custodia, además de multas y la imposición de tratamiento biopsicosocial.

La ausencia de consenso científico en lo relativo al fenómeno del denominado SAP, ha hecho que Juzgados y Tribunales aborden también con cautela su tratamiento, y la doctrina jurídica tampoco es pacífica, ni dentro ni fuera de España (Clarkson y Clarkson, 2006, 2007; Martín, 2009; Houlst, 2006; Tejero y González-Trijueque, 2012; Ureña, 2008).

En el contexto norteamericano, Bow et al. (2009) en su encuesta a expertos forenses y juristas (N=448), detectaron que el 74% de los encuestados consideró que el concepto AP no cumple los criterios Frye de admisibilidad como prueba pericial en los juzgados (i.e. consenso científico general), y el

88% consideró que no cumple los requisitos Daubert (i.e., además del consenso científico, que el fenómeno pueda medirse, que se conozcan las tasas de error asociadas a la teoría, que haya sido publicada en revistas sometidas a revisión científica). No obstante, estudios como el de Dahir et al. (2005) en una encuesta nacional sobre jueces (N=260) en los EE.UU., sugieren que éstos son altamente flexibles al admitir los denominados síndromes psicológicos (incluido el SAP) como elemento de prueba (el 62% aceptaba habitualmente como prueba la existencia de síndromes psicológicos, y sólo el 2% señalaban que exigían el cumplimiento de los criterios Daubert).

Gardner llegó a publicar en su página web un conjunto de 50 resoluciones judiciales en las que los jueces empleaban el SAP como elemento de prueba en sus decisiones. Sus detractores no aceptaban ese apoyo jurisprudencial, argumentando que ese tipo de resoluciones no sientan precedente o bien hablan de manera tangencial del fenómeno, sin admitir su entidad científica, ni cumplir los requisitos Daubert (Hoult, 2006; Vaccaro y Barea, 2009). A la fecha de redacción del presente manuscrito, Warshak (2012), heredero de la página Web de Gardner, recoge 179 resoluciones judiciales (hasta abril de 2011, última actualización) dictadas por tribunales superiores (confirmando las de instancias inferiores) relacionadas con denuncias de AP, en 22 estados de los EE.UU. y diversos países.

En Europa, destacó la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de Estrasburgo de 13/07/00, sobre el denominado caso Elholz, que condenó al estado alemán a compensar a un padre (con 35.000 marcos alemanes de la época) en concepto de daño moral por discriminación de derechos en cuanto al ejercicio de su derecho de visitas y la negativa judicial a acordar informes periciales psicológicos sobre el caso. La resolución no se pronuncia sobre la existencia o no del SAP, pero sí admite todos los motivos del demandante, entre los que se encontraba la inducción materna y el consecuente padecimiento de SAP por parte de un menor como causa del rechazo parental, así como la importancia del fenómeno SAP en las resoluciones de los tribunales de EE.UU. (Fundamentos de Derecho 33-36 de la mencionada resolución del TEDH).

El mismo Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de Estrasburgo ha dictado resoluciones más recientes relacionadas con SAP:

La sentencia del TEDH (Sección Quinta), de 20/12/11 (Prodelalova Vs. República Checa), condena a la República Checa a compensar a una madre con 5.000€ (solicitaba 20.000€) por el daño moral ocasionado a causa de la larga separación entre ella y sus hijos (F. 67-70), considerando probada la existencia se SAP (Hecho probado nº 11).

La sentencia del TEDH (Sección Cuarta), de 11/01/11 (Bordeianu Vs.

Moldavia), condena a la República de Moldavia a compensar a una madre con 10.000€ (solicitaba 25.000€) por el daño moral ocasionado ante la falta de diligencia de las autoridades en facilitar el contacto de la madre con su hija (F. 106), considerando que las autoridades no podían ignorar la presencia de SAP en la menor (F. 79-81).

La sentencia del TEDH (Sección Segunda), de 02/11/10 (Piazzini Vs. Italia) condena a Italia a compensar a un padre con 10.000€ (solicitaba 240.000€) por el daño moral sufrido ante la ruptura de la relación con su hijo (F. 67), considerando acreditada la existencia de SAP (F. 12 y F. 59).

La sentencia del TEDH (Sección Quinta), de 02/09/10 (Mincheva Vs. Bulgaria), condena a Bulgaria a compensar a una madre con 10.000€ (solicitaba lo que estimase el tribunal) por el daño moral ocasionado (F. 116), estimando el Tribunal que al no obrar con la debida diligencia, las autoridades internas favorecieron un proceso de alienación parental (F. 99).

En cuanto a la repercusión del fenómeno SAP en la jurisprudencia española, éste ha llegado ya hasta la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo (TS), que en sentencia de 30/06/09, condenó a una madre a indemnizar con 60.000€, en concepto de daños morales, al padre (que solicitaba 210.000€) de un menor al que le había sido impedido el contacto paterno-filial. El TS español basa su resolución en la mencionada sentencia

europea del TEDH en el caso Elholz, en el que un menor de cinco años “sufría el síndrome de alienación parental” (Fundamento quinto de la sentencia del TS).

Otras resoluciones judiciales de Juzgados y Audiencias de España han basado sus consideraciones sobre la existencia del SAP en la mencionada sentencia sobre el caso Elholz (Martín, 2009). Al mismo tiempo, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) (Martín, 2008) ha calificado de “preocupante realidad” el uso del SAP en procesos judiciales, y ha señalado que aceptar los planteamientos de Gardner en los procesos de guarda y custodia de menores supone someterlos a una terapia coactiva y una vulneración de sus derechos por parte de las instituciones encargadas de protegerlos.

Martín (2009), Magistrada Jefa de la Sección del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ, en su estudio jurisprudencial de más de 200 sentencias de Audiencias Provinciales entre los años 2002-2009 relacionadas con el fenómeno del SAP, concluye que el SAP se utiliza en los tribunales españoles “con menciones al menos desde 2002 [...], y constituye una forma de resistencia al avance de los derechos de las mujeres”.

El estudio de Martín (2009) apenas aporta datos cuantitativos, pero señala que la mayoría de las resoluciones, un 77%, procedía del ámbito civil (en procedimientos relacionados con la custodia de los hijos), y el 23% restante

del penal (la mayoría respecto a ilícitos de desobediencia o relacionados con victimización sexual infantil, si bien también aparecieron casos de sustracción de menores, simulación de delito, denuncia falsa, corrupción de menores, malos tratos o violencia habitual). También concluye (sin datos) que la principal vía de entrada del fenómeno SAP al estamento judicial es a través de informes periciales, tanto públicos como privados, si bien es cada vez más frecuente que las propias partes introduzcan el término en el procedimiento.

Otro de los escasos estudios jurisprudenciales publicados es el de Pérez (2012), que analizó 21 sentencias publicadas por la editorial Aranzadi entre los años 2004 a 2011, que hicieran referencia al SAP (1 sentencia del TEDH, 18 de Audiencias Provinciales españolas y 2 de juzgados de instancia). El estudio recoge 17 sentencias civiles (relacionadas con custodia de menores) y 4 penales, y señala que en 14 de las 21 se admite la existencia de SAP por parte del juzgador (en 6 no se admitió, y en 1 se acreditó una variante denominada SAP invertido). De estas 14, en 10 de ellas el SAP era inducido por la madre, y en las 4 restantes por el padre (mientras que en las 6 en las que no se acreditó SAP, en la mitad se atribuía al padre y en la otra mitad a la madre). La autora no especifica los criterios de selección de la muestra, lo que limita notablemente el alcance de sus conclusiones.

El estudio de Ureña (2008) ilustra perfectamente la controversia judicial en torno al SAP, aunque tampoco aporta análisis cuantitativo, ni especifica los criterios de selección ni rango temporal de la muestra de jurisprudencia analizada. La autora realiza un análisis cualitativo amplio de las resoluciones, con notable mayor frecuencia de aquellas que no estiman ni acreditan la presencia de SAP. El estudio muestra también un cuerpo de jurisprudencia que admite el SAP como criterio de decisión, pero no justifica el cambio de custodia, y finalmente aporta un grupo menor de sentencias que sí consideran la presencia de SAP como causa suficiente para el cambio de custodia.

Método

Para la elaboración del presente estudio, se analizaron las resoluciones emitidas por los tribunales colegiados españoles (i.e. aquellos que resuelven con pluralidad de jueces) durante los años 2010 y 2011 que incluyeran el descriptor “Alienación Parental” en la jurisdicción civil.

Las resoluciones fueron analizadas de forma sistemática para la extracción de las variables objeto de análisis, que se detallan en el apartado de resultados.

Los documentos fueron obtenidos de la base de datos digital del

Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), que garantiza la difusión de todas las resoluciones judiciales procedentes de tribunales colegiados en España, según el Reglamento 3/2010 sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales (Boletín Oficial del Estado, Num. 282, de 22/11/10).

Metodológicamente se trata, por tanto, de un estudio empírico, con metodología cuantitativa, *ex post facto*, dentro de la categoría de historiográfico bibliométrico (i.e. aquellos que relacionan variables ya pasadas en los que las unidades de análisis no son personas, sino documentos) (Montero y León, 2007).

Debido a las características del estudio, se contó con un censo, no muestra, de resoluciones, y el análisis de datos se realizó mediante análisis descriptivo de frecuencias. Por ello, no fue necesario el uso de paquetes estadísticos especializados de software para el análisis inferencial.

Resultados

El número total de resoluciones judiciales emitidas por los tribunales colegiados españoles durante los años 2010 y 2011 en la jurisdicción civil que contuvieran el término Alienaación Parental (AP) fue de 58 (el 95% fueron sentencias, i.e. todas, salvo 3 autos judiciales emitidos en 2011). En 2010 se emitieron 33 resoluciones (el 56,9% del total) y en 2011 se emitieron 25 (el 43,1% del total). Del total, 57 resoluciones (el 98,3%) fueron emitidas por las Audiencias Provinciales (únicamente una resolución fue emitida por un Tribunal Superior de Justicia).

Como se aprecia en la tabla 1, del total de resoluciones analizadas, en 10 de ellas (el 17,2% del total) se estimó acreditado por el juzgador la presencia de AP. De ellas, 7 resoluciones se emitieron en 2010 (el 21,2% del total de ese año), y 3 en 2011 (el 12% del total de ese año).

Tabla 1. Relación de resoluciones analizadas, según la acreditación o no de Alienación Parental (AP).

| Se estimó AP por el juzgador | No se estimó ni se acreditó AP | Total |
|---|--|-----------|
| Año 2010 | | |
| (Total: 7): S. A. P. de Barcelona, nº 241/2010, de 13/04/10; S. A. P. de Madrid, nº 544/2010, de 06/05/10; S. A. P. de Oviedo, nº 184/2010, de 20/05/10; S. A. P. de Málaga, nº 426/2010, de 22/07/10; S. A. P. de Barcelona, nº 461/2010, de 22/09/10; S. A. P. de Oviedo, nº 334/2010, de 10/07/10; S. A. P. de Córdoba, nº 334/2010, de 03/11/10. | (Total: 26): S.A.P. de Ávila nº. 9/2010 de 14/01/10; S.A.P. de Murcia nº. 42/2010 de 21/01/10; S.A.P. de Badajoz nº. 28/2010 de 27/01/10; S.A.P. de Palma de Mallorca nº. 32/2010 de 01/02/10; S.A.P. de Huelva nº. 32/2010 de 10/02/10; S.A.P. de Alcaete nº. 28/2010 de 12/02/10; S.A.P. de Oviedo nº. 89/2010 de 03/03/10; S.A.P. de Pamplona nº. 26/2010 de 12/03/10; S.A.P. de Granada nº. 122 de 12/03/10; S.A.P. de Palma de Mallorca nº. 130/2010 de 09/04/2010; S.A.P. de Murcia nº. 236/2010 de 29/04/10; S.A.P. de Madrid nº. 400/2010 de 31/05/10; S.A.P. de Burgos nº. 297/2010 de 21/06/10; S.A.P. de Madrid nº. 542/2010 de 20/07/10; S.A.P. de Córdoba nº. 185/10 de 09/09/10; S.A.P. de Málaga nº. 439/10 de 14/09/10; S.A.P. de Palma de Mallorca nº. 335/2010 20/09/10; S.A.P. de Cáceres nº. 339/2010 de 23/09/10; S.A.P. de Murcia nº. 484/2010 de 23/09/10; S.A.P. de Málaga nº. 471/10 de 28/09/10; S.A.P. de Oviedo nº. 358/2010 de 13/10/10; S.A.P. de A Coruña nº. 424/2010 de 22/10/10; S.A.P. de Alicante nº. 335/10 de 08/11/10; S.A.P. de Alicante nº. 443/10 de 08b/11/10; A.A.P. de Ávila nº. 84/10 de 26/11/10; S.A.P. de Palma de Mallorca nº. 447/2010 de 09/12/10 | 33 |
| Año 2011 | | |
| (Total: 3): S.A.P. de Gijón nº. 152/2011 de 08/04/11; S.A.P. de Alicante nº. 267/2011 de 08/09/11; A.A.P. de Barcelona nº. 262/2011 de 01/12/11 | (Total: 22): S.A.P. de Murcia nº. 50/2011 de 03/02/11; S.A.P. de Murcia nº. 55/2011 de 04/02/11; S.A.P. de Murcia nº. 77/2011 de 17/02/11; S.A.P. de Cádiz nº. 208/2011 de 13/04/11; S.A.P. de Oviedo nº. 156/2011 de 19/04/11; S.A.P. de Alicante nº. 248/ 2011 de 24/05/11; S.A.P. de Segovia nº. 107/2011 de 03/06/11; S.A.P. de Barcelona nº. 340/11 de 10/06/11; S.A.P. de Zaragoza nº. 333/2011 de 14/06/11; S.A.P. de A Coruña nº. 272/11 de 27/06/11; S.A.P. de Palma de Mallorca nº. 237/2011 de 28/06/11; S.A.P. de Barcelona nº. 447/2011 de 12/07/11; S.A.P. de Murcia nº. 377/2011 de 14/07/11; S.A.P. de Castellón nº. 111/11 de 29/07/11; S.A.P. de Barcelona nº. 445/2011 de 06/09/11; S.A.P. de Murcia nº. 428/2011 de 16/09/11; S.A.P. de Barcelona nº. 511/2011 de 27/09/2011; A.TSJ. de Catalunya nº 106/11 de 03/10/11; A.A.P. de Madrid nº. 337/2011 de 24/10/11; S.A.P. de Madrid nº. 813/2011 de 29/11/11; S.A.P. de Cádiz nº. 595/2011 de 20/12/11; S.A.P. de Palma de Mallorca nº. 435/2011 de 22/12/2011 | 25 |
| Total: 10 | Total: 48 | 58 |

- Nota. Significado de las siglas: S.A.P.: Sentencia de la Audiencia Provincial; A.A.P.: Auto de la Audiencia Provincial; A. TSJ: Auto del Tribunal Superior de Justicia.

El procedimiento (origen del recurso de apelación) más frecuente fue el de Modificación de Medidas (30 resoluciones), seguido de los Divorcios (15 resoluciones) y los Juicios Verbales (6 resoluciones) (los 7 procedimientos restantes incluyeron: Separación, Ejecución, Medidas sobre los hijos, Alimentos e Incapacitación). En todo caso, las 58 resoluciones analizadas se relacionaron con custodia de los hijos y pensión de alimentos (incluido un procedimiento de incapacitación).

La forma de introducción más frecuente del concepto de AP en los procedimientos fue el escrito de demanda o recurso presentado por los abogados (30 resoluciones, el 51,7% del total), seguido de los informes periciales (19 resoluciones, el 32,8% del total) y finalmente el uso espontáneo del propio juzgador (9 resoluciones, el 15,5% del total). Sin embargo, en ninguna de las resoluciones en las que se estimó acreditada la presencia de AP la vía de entrada fue la alegación de parte del jurista (de las 10 detectadas, en 7 de ellas la vía fue el informe pericial, y en las 3 restantes la evocación espontánea del propio juzgador).

Del análisis de las resoluciones detectadas se desprende que la figura que recibió más acusaciones de ejercer AP sobre los menores fue la materna (38 resoluciones, el 65,5% del total), si bien la figura paterna también fue acusada en 19 de ellas (el 32,8% del total).

Únicamente en una resolución (el 1,7% del total) se acusó a otras figuras (en ese caso a los abuelos y tíos del menor). De las 10 resoluciones donde se acreditó la presencia de AP, 6 correspondieron a la figura materna como alienante, 3 a la paterna y 1 a abuelos y tíos.

La mayoría de las resoluciones judiciales (el 89,7% del total) describió la presencia de informe pericial. Las 10 resoluciones en las que se acreditó la presencia de AP incluyeron la presencia de informe.

La mayor parte de los informes descritos en las resoluciones son públicos, bien sea como único informe del proceso (27 resoluciones, el 46,6% del total) o acompañados de informes privados (14, el 24,14% del total). Los informes privados aportados por las partes sin concurso de informe público fueron menos frecuentes (6, el 10,4% del total), y en 7 ocasiones (el 12,1% del total) no fue posible determinar la naturaleza (pública o privada) del informe pericial.

En las 10 sentencias en las que se acreditó la presencia de AP el jurista contó con informe pericial, y en ninguna de ellas contó únicamente con informe privado aportado por las partes. En 4 dispuso de informe público, en 3 de informe público y privado y en 3 no fue posible determinar su naturaleza.

Como se aprecia en la tabla 2, de las 10 resoluciones donde se acreditó la presencia de AP, en 3 se modificó la custodia de los menores (en una de ellas se retiró incluso la patria potestad), y en 2 se su

Tabla 2. Tipo de tratamiento seguido en las resoluciones que estimaron AP

| Resolución | Medidas judiciales acordadas (tipo de custodia y figura alienante) Año 2010 |
|--|--|
| A. P. de Barcelona; Sentencia Nº 241/2010, de 13/04/10. | Cambio de custodia. Se fija custodia paterna y seguimiento técnico de las visitas materno-filiales. (Custodia paterna; figura alienante: madre). |
| A. P. de Madrid; Sentencia Nº 544/2010, de 06/05/10. | Cambio de custodia. Se revoca la privación de la patria potestad sobre el padre y se restituye su custodia, tras periodo transitorio de visitas. (Custodia paterna; figura alienante: abuelos y tíos de la menor). |
| A. P. de Oviedo; Sentencia Nº 184/2010, de 20/05/10. | Se suspende el régimen de visitas y contacto con la madre durante un año. (Custodia paterna; figura alienante: madre). |
| A. P. de Málaga; Sentencia Nº 426/2010, de 22/07/10. | Modifica el régimen de visitas al padre y condena en costas a la madre. (Custodia materna; figura alienante: madre). |
| A. P. de Barcelona; Sentencia Nº 461/2010, de 22/09/10. | Intercambios en entorno controlado; seguimiento por psicólogos de servicios públicos y del juzgado; atención a padres y menor por salud mental. (Custodia materna; figura alienante: padre) |
| A. P. de Oviedo; Sentencia Nº 334/2010, de 10/07/10. | La A. Provincial admite la renuncia del padre a la custodia, motivada por las denuncias constantes y actitud de la madre. Mantiene el régimen de visitas con el padre, y evita la comparecencia de la menor (11 años) ante el tribunal. (Custodia materna; figura alienante: madre). |
| A. P. de Córdoba; Sentencia Nº 334/2010, de 03/11/10. | Se suprimen las pernoctas entre semana con el padre, que reclamaba la custodia. (Custodia materna; figura alienante: padre) |
| | Año 2011 |
| A. P. de Gijón; Sentencia Nº 152/2011, de 08/04/11. | Retirada de la custodia a la madre y privación de la patria potestad, con supresión temporal del contacto materno-filial. (Custodia paterna; figura alienante: madre). |
| A. P. de Alicante; Sentencia Nº 267/2011, de 08/09/11. | Regula el régimen de visitas con la madre (progresivo y con seguimiento terapéutico), antes no se cumplía por estar a discreción del menor, de 16 años. (Custodia paterna; figura alienante: padre). |
| A. P. de Barcelona; Auto Nº 262/2011, de 01/12/11. | Visitas tuteladas con el padre en entorno controlado con el hijo mayor, de 12 años. Tratamiento psicológico al hijo mayor. Interrupción de llamadas telefónicas durante las visitas con la hija menor, de 9 años. (Custodia materna; figura alienante: madre). |

primió temporalmente el contacto con el progenitor alienante. En 5 de las 10 resoluciones la custodia fue materna, y paterna en las 5 restantes. Sólo en 4 de las 10 resoluciones los menores permanecieron bajo custodia de la figura alienante (3 bajo custodia materna y 1 paterna). Finalmente, se pautó intervención o seguimiento técnico en 6 de las 10 resoluciones donde se acreditó la presencia de AP.

Discusión

Los resultados obtenidos encajan en la línea de otros trabajos similares elaborados por juristas (Martín, 2009, Ureña, 2008), reflejando controversia en la jurisprudencia relacionada con la denominada AP, y ello podría reflejar también el profundo debate científico y social, descrito en

la introducción, que subyace a este controvertido tema.

Aparentemente, el número de resoluciones relacionadas con AP emitidas por los tribunales colegiados españoles en 2010 y 2011 no es muy elevado (58, lo que supone una tasa de 2,42 resoluciones al mes), y es aún menor el número de aquellas que consideraron acreditada su presencia (10, lo que supone una tasa de 5 resoluciones anuales, o 0,17 al mes). Sin embargo, se evidencia también que el fenómeno ha cobrado gran relevancia forense, con estudios previos que citan más de 200 resoluciones en España (que deben adicionarse a las del presente trabajo), y resoluciones del Tribunal Supremo (TS) español y del Tribunal de Estrasburgo (TEDH) en Europa, citadas en este artículo, que deben adicionarse a las descritas en el entorno norteamericano (Warshak, 2012).

Los datos ponen de manifiesto también la escasez de estudios controlados de jurisprudencia y la importancia de recoger muestras significativas de resoluciones, ya que apenas se aportan datos cuantitativos, y las diferencias con otros trabajos son muy grandes. E.g. Pérez (2012) aporta datos que sugieren que se acredita AP en 14 de las 21 resoluciones analizadas (i.e. el 66,7%), mientras que en el presente estudio esas resoluciones son 10 de 58 (i.e. un 17,2%).

Destaca también que toda la jurisprudencia civil analizada en este estudio se relacionó con procedimientos donde se

pleiteaba la custodia de los hijos, mientras que la jurisprudencia emitida por los altos tribunales civiles (TS y TEDH), se relaciona con procesos de custodia en origen, pero por indemnizaciones por el daño moral ocasionado. De esto puede inferirse que la jurisprudencia civil emitida por Audiencias Provinciales españolas está aún centrada en la acreditación o no de la AP, y no en su resarcimiento.

El estudio aporta también datos de interés sobre la importancia del informe pericial en los procedimientos judiciales relacionados con AP (el 89,7% del total de resoluciones incluyó uno o varios informes periciales, y el 100% de aquellas en las que se estimó acreditada la presencia del AP). Algunos estudios (Martín, 2009) apuntaban al informe pericial como principal vía de entrada del concepto AP en los procedimientos judiciales, y eso parece entrar en contradicción con los datos del presente estudio, ya que la principal vía de entrada fue la alegación de las partes (el 51,7% de las resoluciones), seguido de los informes periciales (el 32,8%) y del propio juzgador (el 15,5% restante), si bien la tendencia se invierte en aquellos casos donde sí se acreditó AP (un 70% de resoluciones se introdujo mediante informe pericial y en un 30% por el propio juzgador). En todo caso, sí parece claro que el jurista necesita y se nutre del conocimiento científico por vía del perito (como recuerda la legislación brasileña), por lo que parece muy recomendable fomentar la metodología

como ya se exponía en otros trabajos (Tejero, 2011).

Los datos obtenidos sí parecen consistentes con otros trabajos, como el de Pérez (2012), en el sentido de no atribuir exclusivamente la perpetración de AP a la mujer, como se ha denunciado desde algunos ámbitos, aunque sí fue la figura más culpada. En ese punto, la figura materna fue acusada de inducir AP en un 65,5% de las resoluciones analizadas (un 60% en los casos en los que se acreditó AP), y se acusó a la figura paterna en un 32,8% de las resoluciones (un 30% en los casos en los que se acreditó AP), mientras que otras figuras también aparecieron en un mínimo porcentaje. El conjunto de los datos apunta más bien a que el concepto AP se está convirtiendo en un instrumento procesal, o arma arrojadiza, y debería hacer reflexionar a técnicos y juristas sobre la influencia que esto pueda tener en el interés superior del menor.

En cuanto al tratamiento que las resoluciones dieron a la AP, la medida que más consenso parece tener entre los profesionales (Bow et al., 2009), la intervención o seguimiento técnico, fue la que más se pautó (en 6 de las 10 resoluciones), mientras que también se detectaron aquellas medidas que han sido muy criticadas, como el cambio de custodia (en 3 ocasiones) o la supresión del contacto con el progenitor alienante (2 ocasiones), incluso con retirada de la patria potestad, y hubo también sanciones económicas. Todas estas me-

didias aparecen recogidas en la legislación brasileña ad hoc sobre AP. En todo caso, parece deseable que los estudios científicos avancen en el conocimiento de la eficacia terapéutica de estas soluciones, de interés para el jurista, con estudios fiables y mejor controlados.

Un punto que mueve especialmente a la reflexión es la encendida polémica asociada al fenómeno AP (habitualmente ligado a un contexto litigante donde hay vencedores y vencidos). Independientemente de que esa circunstancia esté limitando el avance científico, como se ha denunciado (Bernet et al., 2010), lo cierto es que parece que se dispone de escasos datos fiables en aspectos esenciales relacionados con la entidad nosológica del fenómeno, las tasas de prevalencia, el curso clínico, la etiología o las formas de tratamiento.

En relación con lo anterior, soluciones como la adoptada por el legislador brasileño (con la Ley Ordinaria N^o 12.318, de 26 de agosto 2010) podrían parecer arriesgadas o prematuras, debido a la controversia en los datos disponibles. En ese punto, en el contexto español, se ha sugerido que en el plano civil parecen existir mecanismos suficientes para el cumplimiento efectivo de las visitas parento-filiales (Romero, 2012, Ureña, 2008). En todo caso es muy destacable que un legislador se haya centrado en un concepto, la AP, cuyo origen es clínico-psicológico, y ello, unido a la presencia evidente del fenómeno en la jurisprudencia, de-

bería animar al científico (alejado de posicionamientos ideológicos) al desarrollo de métodos e instrumentos que permitan auxiliar eficazmente a juristas y legisladores.

Finalmente, deben recalcar las limitaciones del presente estudio, ya que ha permitido conocer el número de resoluciones de tribunales civiles colegiados en 2010 y 2011, pero excluye los juzgados unipersonales de toda España (de Familia y Primera instancia), que sin duda emiten un volumen ingente

de resoluciones y son los que primero auxilian al ciudadano. Las resoluciones analizadas en este estudio, proceden de recursos sobre aquellas dictadas por los juzgados unipersonales, lo que implica diferentes sesgos, relacionados con la complejidad jurídica de los casos y la capacidad de litigio de las partes. Por otro lado, únicamente se analizó la jurisprudencia civil, lo que excluye del análisis a la jurisdicción penal, donde también hay constancia de repercusión forense del fenómeno.

REFERENCIAS

Aguilar, J. M. (2004). *Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. Córdoba: Almuzara.

Aguilar, J. M. (2007). Interferencia de las Relaciones Paterno Filiales. El Síndrome de Alienación Parental y las Nuevas Formas de Violencia Contra la Infancia. *Psicología Educativa*, 13, 101-116.

Aguilar, J. M. (2008). El Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.): Interferencia de las Relaciones Paterno Filiales. En E. Holgado (Dir.), *Recientes modificaciones legislativas para abogados de familia*. Madrid: Dykinson.

American Psychological Association (APA) (1994). Guidelines for child custody evaluations in divorce proceedings. *American Psychologist*, 49(7), 677-680.

American Psychological Association (APA) (1996). Violence And The Family: Report of The American Psychological Association Presidential *Task Force On Violence And The Family*. Washington, DC: American Psychological Association.

American Psychological Association (APA) (2008). *Revision of APA Statement on Parental Alienation Syndrome*. En: Board for the Advancement of Psychology in the Public Interest. Agenda Book, March 28-30, Item nº. 18, Pp. 233-235. Washington, DC: American Psychological Association.

American Psychological Association (APA). (2010). Guidelines for Child Custody Evaluations in Family Law Proceedings. *American Psychologist*, 65(9), 863-867.

Baker, A. J. L. (2005): The Long-Term Effects of Parental Alienation on Adult Children: A Qualitative Research Study. *American Journal of Family Therapy*, 33, 289-302.

Baker, A. J. L. y Darnall, D. (2006). Behaviors and strategies of parental alienation: A survey of parental experiences. *Journal of Divorce and Remarriage*, 45(1/2), 97-124.

Baker, A. J. L. (2006). Patterns of parental alienation: A qualitative research study. *American Journal of Family Therapy*, 34(1), 63-78.

Baker, A. J. L. (2007a). Knowledge and attitudes about the parental alienation syndrome: A survey of custody evaluators. *American Journal of Family Therapy*, 35(1), 1-20.

Baker, A. J. L. (2007b). Adult children of parental alienation syndrome: *Breaking the ties that bind*. New York: Norton & Co.

Bernet, W., von Boch-Galhau, W., Baker, A. J. L. y Morrison, S. L. (2010) 'Parental Alienation, DSM-V, and ICD-11', *The American Journal of Family Therapy*, 38(2), 76-187.

Bernet, W. (2008). Parental alienation disorder and DSM-V. *American Journal of*

Family Therapy, 36(5), 349–366.

Bolaños, I. (2008). *Hijos Alineados y Padres Alienados. Mediación Familiar en Rupturas Conflictivas*. Madrid: Editorial Reus.

Bow, J. N, Gould, J. W. y Flens, J. R. (2009). Examining Parental Alienation in Child Custody Cases: A Survey of Mental Health and Legal Professionals. *The American Journal of Family Therapy*, 37(2), 127-145.

Cartié, M., Casany, R., Domínguez, R. y Gamero C. (2005). Análisis descriptivo de las características asociadas al síndrome de alienación parental (SAP). *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 5(1-3), 5-30.

Cartwright, G. F. (1993). Expanding de parameters of Parental Alienation Syndrome. *American Journal of Family Therapy*, 21(3), 205-215.

Clarkson, D. y Clarkson, H. (2006). The Unbreakable Chain Under Pressure: The Management of Post-separation Parental Rejection. *Journal of Social Welfare & Family Law*, 28, 251-266.

Clarkson, H. y Clarkson, D. (2007). Confusion and Controversy in Parental Alienation. *Journal of Social Welfare & Family Law*, 29, 265-275

Clawar, S. S. y Rivlin, B. V. (1991): *Children held hostage: Dealing with programmed and brainwashed children*. Chicago. American Bar Association.

Dahir, V. B., Richardson, J. T., Ginsburg, G. P., Gatowski, S. I., Dobbin, S. A., y Merlino, M. L. (2005). Judicial application of Daubert to psychological syndrome and profile evidence: A research note. *Psychology, Public Policy & Law*, 11(1), 62-82.

Dunne, J. y Hedrick, M. (1994): The parental alienation syndrome: an analysis of sixteen selected cases. *Journal of Divorce & Remarriage*, 21(3/4), 21-38.

Ellis, E. y Boyan, S. (2010). Intervention Strategies for Parent Coordinators in Parental Alienation Cases. *The American Journal of Family Therapy*, 38, 218-236.

Escudero, A., Aguilar, L. y De La Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): “Terapia de la amenaza”. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 28(102), 283-305.

Faller, K. C. (1998). The parental alienation syndrome: What it is and what data support it?. *Child Maltreatment*, 3, 100-115.

Gardner, R. A. (1985). Recent trends in divorce and custody litigation. *The Academy Forum*, 29(2), 3-7.

Gardner, R. A. (1989), *Family Evaluation in Child Custody Mediation, Arbitration and Litigation*. Cresskill, NJ: Creative Therapeutics, Inc.

Gardner, R. A. (1991). Legal and psychotherapeutic approaches to the three types of parental alienation syndrome families: when psychiatry and the law join forces. *Court Review*, 28(1), 14-21.

Gardner, R. A. (1992a), *The Parental Alienation Syndrome: A Guide for Mental*

Health and Legal Professionals. Cresskill, NJ: Creative Therapeutics, Inc.

Gardner, R. A. (1992b), *True and False Accusations of Child Sex Abuse*. Cresskill, NJ: Creative Therapeutics, Inc.

Gardner, R. A. (1998). Recommendations for dealing with parents who induce a parental alienation syndrome in their children. *Journal of Divorce & Remarriage*, 28(3-4), 1-23.

Gardner, R. A. (1999), Differentiating between the parental alienation syndrome and bona fide abuse/neglect. *American Journal of Family Therapy*, 27(2), 97-107.

Gardner, R. A. (2001). Should Courts Order PAS Children to Visit/Reside with the Alienated Parent? A Follow-up Study. *American Journal of Forensic Psychology*, 19(3), 61-106.

Gardner, R. A. (2002a). Parental alienation syndrome vs. parental alienation: Which diagnosis should be used in child-custody litigation?. *The American Journal of Family Therapy*, 30(2), 101-123.

Gardner, R. A. (2002b). Denial of the Parental Alienation Syndrome Also Harms Women. *The American Journal of Family Therapy*, 30(3), 191-202.

Gardner, R. A. (2003). Does DSM-IV Have Equivalents for the Parental Alienation Syndrome (PAS) Diagnosis? *The American Journal of Family Therapy*, 31(1), 1-21.

Gardner, R. A. (2004). Commentary on Kelly and Johnston's "The Alienated Child: A Reformulation of Parental Alienation Syndrome". *Family Court Review*, 42, 611-621.

Hoult, J. (2006). The Evidentiary Admissibility of Parental Alienation Syndrome: Science, Law, and Policy. *Children's Legal Rights Journal*, 26(1), 1-61.

Jaffe, P. G., Ashbourne, D. y Mamo, A. A. (2010). Early identification and prevention of parent child alienation: A framework for balancing risks and benefits of intervention. *Family Court Review*, 48(1), 136-152.

Jarne, A. y Arch, M. (2009). DSM, Salud Mental y Síndrome de Alienación Parental. *Papeles del Psicólogo*, 30(1), 86-91.

Johnston, J, R. (2003). Parental alignments and rejection: an empirical study of alienation in children of divorce. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*, 31, 158-170.

Kelly, J. B. y Johnston, J. R. (2001). The alienated child: A reformulation of parental alienation syndrome. *Family Court Review*, 39(3), 249-266.

Lorente, M. (2009). *Los Nuevos Hombres Nuevos. Los Miedos de Siempre en los Tiempos de Igualdad*. Barcelona: Ediciones Destino.

Luengo, D. y Coca, A. (2007). *Hijos Manipulados Tras la Separación. Cómo detectar y tratar la Alienación Parental*. Barcelona: Viena Ediciones.

Martín, P. (2009). *Resistencia a la aplicación de la ley integral. El supuesto SAP y su proyección en las resoluciones judiciales*. III Congreso de Violencia Doméstica y de Género. Madrid.

Martín, P. (Coord.) (2008). *Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Moné, J. G. y Biringen, Z. (2006). Perceived parent-child alienation: Empirical assessment of parent-child relationships within divorced and intact families. *Journal of Divorce and Remarriage*, 45(3-4), 131-156.

Montero, A. (2007). *Síndrome de Alienación Patriarcal*. El Correo, 30 de junio de 2007.

Montero, I. y León, O. G. (2007). A guide for naming research studies in Psychology. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 7, 847-862.

Paz, J. I. (2007). El llamado Síndrome de Alienación Parental. *Estudios de Derecho Judicial*, 139, 125-154.

Paz, J. I. (2009). *La prueba Pericial*. III Congreso de Violencia Doméstica y de Género. Madrid.

Pereda, N. y Arch, M. (2009). Abuso Sexual Infantil y Síndrome de Alienación Parental. *Cuadernos de Medicina Forense*, 15(58), 279-287.

Pérez, M. T. (2012). Implicación y utilización de los hijos en los procesos de separación y divorcio. *Revista Aranzadi Doctrinal*, 11, 1-15.

Rand, D. C. (2011). Parental Alienation Critics and the Politics of Science. *The American Journal of Family Therapy*, 39, 48-71.

Romero, A. M. (2012). Los abusos del régimen de visitas como supuestos de incumplimiento. *Actualidad Jurídica Aranzadi*, 844, 1-3.

Rueda, C. (2004). An Inter-rater Reliability Study of Parental Alienation Syndrome. *American Journal of Family Therapy*, 32(5), 391-403.

Segura, C., Gil, M. J. y Sepúlveda, M. A. (2006). El Síndrome de Alienación Parental: Una forma de Maltrato Infantil. *Cuadernos de Medicina Forense* 12(43-44), 117-118.

Siegel, J. y Langford, J. (1998). MMPI-2 Validity Scales and Suspected Parental Alienation Syndrome. *American Journal of Forensic Psychology*, 16, 5-14.

Spruijt, E., Eikelenboom, B., Harmeling, J., Stokkers, R. y Kormos, H. (2005). Parental Alienation Syndrome (PAS) in the Netherlands. *The American Journal of Family Therapy*, 33(4), 303-317.

Tejedor, A. (2006). *El Síndrome de Alienación Parental*. Una Forma de maltrato. Madrid: Editorial EOS.

Tejedor, A. (2007). Intervención ante el Síndrome de Alienación Parental. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, 79-89.

Tejero, R. (2011). *La importancia de los protocolos forenses en los procedimientos de guarda y custodia y regulación de régimen de visitas*. Actas del I Seminario Internacional de la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica, Bogotá (Colombia), 57-78.

Tejero, R. y González-Trijueque, D. (2012). El denominado Síndrome de Aliación Parental (SAP) en situaciones de custodia disputada y sus implicaciones forenses. Pp. 659-681. En S. Delgado (Dir.), *Tratado de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Tomo IV)*. Barcelona: Editorial Bosch.

Turkat, I. D. (2002). Parental Alienation Syndrome: A Review of Critical Issues. *Journal of the American Academy of Matrimonial Lawyers*, 18, 131-176

Ureña, M. (2008). Malos tratos a menores en al ámbito familiar (Replanteamiento de las instituciones Jurídico-civiles protectoras de menores). Cuadernos de Aranzadi Civil Num. 33/2008. Pamplona: Aranzadi.

Vaccaro, S. y Barea, C. (2009). *El Pretendido Síndrome de Aliación Parental*. Bilbao: DESCLÉ BROWER.

Vallejo, R., Sánchez-Barranco, F. y Sánchez-Barranco, P. (2004). Separación o divorcio: Trastornos psicológicos en los padres y los hijos. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 92, 91-110.

Waldron, K. H. y Joanis, D. E. (1996). Understanding and Collaboratively Treating Parental Alienation Syndrome. *Journal of Family Law*, 10, 121-133.

Walker, L. E. y Shapiro, D. L. (2010). Parental Alienation Disorder: Why Label Children with a Mental Diagnosis?, *Journal of Child Custody*, 7(4), 266-286.

Walsh, M. R. y Bone, J. M. (1997). Parental alienation syndrome: An age-old custody problem. *Florida Bar Journal*, 71(6), 93-96.

Warshak, R. A. (2010). Family Bridges: Using insights from social science to reconnect parents and alienated children. *Family Court Review*, 48(1), 48-80.

Warshak, R. A. (2012). *Parental Alienation Case Law*. Recuperado el 10 de septiembre de 2012 de <http://www.warshak.com/alienation/pa-references/paslegal.html>

Weigel, D. J., y Donovan, K. A. (2006). Parental alienation syndrome: Diagnostic and triadic perspectives. *Family Journal: Counseling and Therapy for Couples and Families*, 14(3), 282.